



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00294 00
DEMANDANTE: JOHN FREDI CANO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ÁLZATE USME Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOHN FREDI CANO SÁNCHEZ Y OTROS en contra de FRANCISCO JAVIER ALZATE USME, SOLUCIONES & INVERSIONES MINERAS S.A.S., CARBONES BELLAVISTA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, CARBONES BELLAVISTA SUR LTDA Y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE MINAS, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá aclarar la dirección de correo electrónico del apoderado, toda vez que se indicó en la demanda que el canal digital para notificaciones es info@contractualasesores.com y el indicado con el poder es cagt@une.net.co, se resalta que en todo caso la dirección de correo electrónico deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020.

- Deberá aportar todas las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no se aportaron las siguientes, 5.1.11 Copia del formato de informe para Accidente de Trabajo del empleador contratante, con numero de radicación 3629181, 5.1.12. Planilla de ARUS No. 37313707, 5.1.13. Declaración Extrajuicio de la notaria y 5.1.14. notificación de pérdida de capacidad laboral de la compañía de seguros positiva.
- Deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportadas, toda vez que no se hizo así con los documentos obrantes en las paginas 105-106, 111-112.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ TOBÓN identificado con T.P. 279.702 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01932c92426dbae291fb0c6becee2df8fafb7f1118aeec1fdd776885203b4cae

Documento generado en 04/11/2020 05:10:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**